

en lo puramente Militar con otras  
particularidades q se conutan del R<sup>o</sup> Des-  
pacho librado en el año 1760, e que con  
la misma solemnidad prevenio testim<sup>o</sup>.  
y un emvaseo de que con la citada  
Declaracion, no debe dudarse el que  
eficaz de mayor mi parte, en ausencia  
del Governador deve substituirle en  
todo lo perteneciente a la causa y por  
consequente en la Jurisdiccion y subde-  
legacion de Rentas ha llegado  
a entender que dho teniente de Rey  
virtute en que en esta materia del  
conocimiento de la causa y negocio  
de vuelta de hy<sup>ta</sup> y en sus títulos que  
su antecesor no ha nombrado alguno de  
subdelegado y sin poderle recaer  
en fuerza de la Providencia de vuestro  
P<sup>o</sup> con respecto a la Jurisdiccion ordinaria que  
dando de la causa reducida a lo puram<sup>te</sup>.  
Militar; por tanto y para Evitar com-  
petencias y nulidad por defecto de  
Jurisdiccion en lo que pretendiere a ctuar  
a N<sup>ra</sup>. h<sup>o</sup> l<sup>o</sup> que hauiendo por Preven-

